Resolución del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan ayudas para la distribución de películas de largometraje y conjuntos de cortometrajes españoles, comunitarios e iberoamericanos para el año 2017.

El artículo 28 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine prevé la concesión de ayudas para fomentar la distribución de películas de largometraje y conjunto de cortometrajes, españoles, comunitarios e iberoamericanos en salas de exhibición cinematográfica, cuyo objeto es subvencionar hasta el 50 por 100 del coste del tiraje de copias, del subtitulado, de la publicidad y promoción, de los medios técnicos y de los recursos necesarios para el acercamiento de las películas a colectivos con discapacidades necesarios para la realización de planes de distribución en España por parte de distribuidores independientes. La Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre (B.O.E. del 23) establece las normas reguladoras de estas ayudas.

En su virtud, habiéndose realizado los trámites preceptivos, este Instituto ha resuelto convocar la concesión de ayudas para la distribución de películas de largometraje y conjuntos de cortometrajes españoles, comunitarios e iberoamericanos para el año 2017, que se regirán por las normas siguientes:

Primera. Objeto, procedimiento de concesión y normativa aplicable.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar la concesión para el año 2017 de ayudas para la distribución de películas de largometraje y conjuntos de cortometrajes españoles, comunitarios e iberoamericanos destinados a la distribución en salas de exhibición, principalmente en versión original, que hayan sido calificados en España durante 2015 y 2016 y que cumplan los siguientes requisitos:

   a) Que el estreno comercial de la película en España se haya llevado a cabo en el último trimestre de 2015 o durante 2016 y siempre que el plan de distribución de la película en España haya sido realizado esencialmente en las referidas fechas.

      En el caso de una película extranjera, ésta deberá tener una antigüedad inferior a dos años desde su estreno comercial en el país de origen hasta la fecha de estreno comercial de la película en España

      Se considerará fecha de estreno comercial de una película en España la fecha de la primera sesión cinematográfica que genere ingresos en taquilla una vez calificada. Se considerará como estreno comercial de una película en el país de origen la fecha de la primera sesión cinematográfica que genere ingresos de taquilla en dicho país.

   b) Que la distribución territorial realizada por la distribuidora solicitante abarque un mínimo de quince provincias y cinco Comunidades Autónomas, en el caso de largometrajes. En el caso de cortometrajes, que deberán forman un conjunto para ser distribuidos en una misma sesión cinematográfica de duración estándar, la distribución deberá abarcar un ámbito territorial mínimo de cuatro provincias. Esta información se cotejará con la obtenida por el ICAA en aplicación del artículo 17 del Real Decreto 1084/2015.

   c) Que la distribuidora solicitante tenga carácter de empresa distribuidora independiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 ñ) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, y que la mayoría de los estrenos realizados por dicha distribuidora durante 2015 y 2016 se refieran a películas comunitarias e iberoamericanas.

   d) Que las películas no hayan sido objeto de valoración en convocatorias de años anteriores.

Pza. del Rey, 1. 3ª
28004 MADRID
TEL.: 91 701 72 89
FAX.: 91 701 74 00

2. La concesión de las ayudas se efectuará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No se podrá conceder más de una ayuda para la distribución de una misma película.

3. Las ayudas cuya concesión se convoca mediante esta resolución se ajustarán a lo establecido en ella; a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones); al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; a la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine; al Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine y a la Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre, por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas previstas en el Capítulo III de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y se determina la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales (B.O.E. del 23). Con carácter supletorio, regirá la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Segunda. Dotación e imputación presupuestaria.

1. La financiación de las ayudas incluidas en esta convocatoria se realizará con cargo al presupuesto de gastos del ICAA para 2017, destinándose 2.500.000 euros de la aplicación 18.103.470 «Fondo de Protección a la Cinematografía», incluida en los créditos del Programa 335C «Cinematografía». De esta cantidad podrá concederse hasta un 10 por cien del crédito presupuestario disponible en concepto de ayudas a la distribución de conjuntos de cortometrajes.

2. En los términos previstos en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, se prevé la posibilidad de fijar una cuantía adicional, por un importe máximo igual al consignado en el apartado anterior, cuya aplicación a la concesión de esta línea de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en el mismo concepto presupuestario y, en su caso, a la aprobación previa de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Tercera. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las empresas distribuidoras independientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 ñ) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, siempre que la mayoría de los estrenos realizados por la distribuidora durante 2015 y 2016 se refieran a películas comunitarias e iberoamericanas y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Orden ECD/2796/2015.

2. La presentación de la solicitud para optar a estas ayudas implicará la conformidad con lo dispuesto en la Orden ECD/2796/2015 y en esta convocatoria y supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en las mismas.

Cuarta. Gastos subvencionables y cuantía de las ayudas.

1. El importe de la ayuda no podrá superar el 50% de los siguientes costes de distribución de la película:

   a) tiraje de copias, se incluyen:
      - master digital de la película y/o avance,
      - duplicado digital de la película y/o avance,
      - claves de protección (*KDM*),
      - internegativo óptico de la película y/o avance,
      - copias en 35 mm de la película y/o avance, y
      - gastos en concepto de *VPF* (*virtual print fee)*

b) subtitulado de la película y/o avance incluido, en su caso, el doblaje;
c) publicidad, se incluyen:
- diseño, adaptación e impresión del cartel de la película para publicidad exterior,
- diseño e impresión de folletos, dípticos y similares,
- diseño e impresión del cartel para publicidad en salas cinematográficas,
- diseño de anuncios para prensa y para Internet,
- producción de anuncios para televisión y cuñas para radio,
- otro material publicitario, especificándolo,
- compra de espacios publicitarios en los distintos medios: televisión, radio, prensa escrita, exterior, internet, salas cinematográficas, etc.;

d) promoción, se incluyen:
- dosieres, envíos de los mismos y proyecciones de prensa,
- contratación específica de agentes de prensa y publicistas para promoción de la película,
- gastos de viaje con destino a España para promoción del estreno de director y equipo artístico. Los gastos de desplazamiento admisibles corresponderán a tarifas turista, económica o similar.
- recepciones, fiestas y eventos promocionales sobre el estreno de la película,
- investigación de mercado sobre la distribución de la película,
- página específica y otras aplicaciones para internet de la película,
- nuevas tecnologías: aplicaciones para móvil, aplicaciones 3D/4D y similares,
- otros, especificándolos;

e) medios técnicos y recursos invertidos para el acercamiento de las películas a personas con discapacidad:
- inclusión de sistemas de audiodescripción que cumplan la norma UNE 153020;
- inclusión de sistemas de subtitulado especial que cumplan la norma UNE 153010;
- inclusión de lengua de signos española que cumpla la norma UNE 139804.

2. Los costes incluidos en las letras c) y d) del número anterior deberán representar, al menos, un 30% del importe total de los costes de distribución.

3. Para ser considerados como gastos subvencionables, todos los costes anteriores han tenido que ser a cargo del distribuidor solicitante y relativos a la distribución de la película para la que se solicita la ayuda. No se podrán subvencionar los costes mencionados cuando, en todo o en parte, hayan sido reconocidos como gasto imputado al productor.

4. En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables los impuestos indirectos, tales como I.V.A., I.G.I.C. u otros similares, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación;

5. En cualquier caso, la cuantía máxima de la ayuda por película será de 150.000 euros y por beneficiario no podrá superar el 20% de la dotación presupuestaria total señalada en la norma segunda.

6. Para la cuantificación de la ayuda en cada caso se procederá de la siguiente forma:
a) se tomará la puntuación final otorgada por el Comité asesor de ayudas a la distribución previsto en la norma octava de esta resolución a cada solicitud de manera porcentual;
b) se aplicará dicho porcentaje al importe máximo de ayuda a conceder, que será la cantidad menor entre la cuantía máxima de la ayuda y la cuantía solicitada;
c) sobre la cantidad que resulte podrá aplicarse un porcentaje reductor con la finalidad de conceder ayuda a un mayor número de solicitudes de acuerdo con la valoración realizada por el Comité;
d) el importe resultante se redondeará a la centena más próxima.

Si se diera la circunstancia contemplada en el tercer párrafo del apartado 2 de la norma undécima, podrá incrementarse el importe propuesto a conceder como ayuda por solicitud repartiendo el remanente entre dichas solicitudes en función del porcentaje que represente ese importe propuesto sobre el total de ayudas propuestas. En su caso, se redondearán las cantidades resultantes a la decena más próxima.

La puntuación final mínima para poder optar a la ayuda será de 35 puntos o la que, en su caso, proponga el Comité.

Quinta. Solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán, junto con toda la documentación de la norma sexta, en el Registro electrónico de la Secretaría de Estado de Cultura (https://sede.mcu.gob.es/SedeElectronica/index.jsp), conforme a los requisitos que lo rigen. Además, el solicitante acreditará mediante declaración responsable que:

a) es distribuidor independiente,
b) está al corriente en el pago de obligaciones por reintegro,
c) se encuentra al corriente de las obligaciones de reembolso de subvenciones,
d) ha solicitado y/o recibido otras ayudas para la misma actividad;
e) no ha sido sancionado con la pérdida de obtención de subvenciones por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
f) no está incurso en ninguno de los demás supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las solicitudes se cumplimentarán por la persona que actúe en nombre o representación de la persona jurídica solicitante, mediante certificado electrónico de persona física a nombre del representante legal de la entidad, o bien certificado electrónico de persona jurídica a nombre de la entidad solicitante. En ambos casos, el certificado electrónico deberá estar emitido por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la Administración General del Estado.

3. Si la solicitud no se acompaña de toda la documentación relacionada en la norma sexta, será de aplicación lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, trasladado desde la Base Nacional de Datos de Subvenciones de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se hará pública en la página de internet del ICAA (www.icaa.es) la lista provisional de admitidos y excluidos a la presente convocatoria con indicación, en cada caso, de los motivos de exclusión. Los solicitantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de dicha lista, para la subsanación de los motivos de exclusión.

Sexta. Documentación.

Las solicitudes deberán acompañarse de los siguientes documentos:

a) Presupuesto ejecutado total detallado de los gastos subvencionables a cargo del distribuidor y que puedan ser objeto de ayuda, según anexo de la convocatoria. Los importes se expresarán sin I.V.A., I.G.I.C. o impuestos similares.
b) Plan de distribución realizado indicando el ámbito territorial alcanzado, según anexo.
c) Plan de promoción, que deberá incluir de manera detallada la campaña promocional de lanzamiento de la película, el plan de medios publicitarios y el resto de las actividades promocionales que se han llevado a cabo, según anexo. Se incluirá la parte asumida por el productor de la película, en su caso.
d) Memoria de las actividades de distribución y promoción realizadas por el solicitante, detallando su participación y experiencia en la distribución de películas de calidad y valores artísticos destacados, preferentemente en versión original subtitulada.

e) Comprobación de obligaciones tributarias y con Seguridad Social. Si el solicitante deniega expresamente el consentimiento para que el ICAA obtenga directamente las acreditaciones, presentará los correspondientes certificados de la Agencia Tributaria y de Seguridad Social.
f) En el caso de películas extranjeras, acreditación de la fecha del estreno comercial de la película en el país de origen mediante certificación del órgano competente en la materia en dicho país. Si dicho órgano no lo emitiera, se presentará una declaración responsable del productor de la película o distribuidor internacional de la película.
g) Documento acreditativo de la adquisición por el solicitante de los derechos de distribución de la película en España en salas de exhibición: contrato o *deal memo.* En el caso de que el solicitante no hubiera adquirido los derechos directamente al productor, agente de ventas o distribuidor internacional, será necesario presentar toda la cadena de contratos existente.
h) En su caso, acreditación del CESyA de la incorporación del sistema de audiodescripción para personas ciegas y con discapacidad visual y del sistema de subtitulado especial y/o lengua de signos para la comprensión por personas sordas y con discapacidad auditiva.
i) Cuando se trate de películas que no hubieran sido calificadas en España por el ICAA, deberán presentar, además:
    - Resolución de calificación por edades de la película expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente;
    - Certificado de nacionalidad de la película expedido por el órgano competente en la materia en el país de origen donde se acredite su condición de comunitaria o iberoamericana.
j) Si la distribuidora solicitante:
    - Está inscrita como tal en la Sección Segunda del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales (RAECA), presentará declaración expresa de que los datos relativos a la personalidad jurídica y representación con la que actúe el solicitante no han sufrido modificación respecto a los ya existentes o, en caso contrario, documentación suficiente que acredite las modificaciones sobre dichos extremos.
    - No está inscrita en el RAECA, presentará la documentación establecida en el artículo 31 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre.

Séptima. Órgano instructor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, será órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas incluidas en la presente convocatoria la Subdirección General de Promoción y Relaciones Internacionales del ICAA.

Octava. Comité asesor.

Las solicitudes serán evaluadas por el Comité asesor de ayudas a la distribución, regulado y con la composición prevista en el artículo 59 de la Orden ECD/2796/2015, aplicando los criterios de valoración relacionados en la norma novena y emitirá informe no vinculante en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, que elevará al órgano instructor.

Novena. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes admitidas serán valoradas mediante la aplicación de los criterios que a continuación se indican y de acuerdo a las ponderaciones máximas que se expresan:

- La calidad y el interés cultural de las películas distribuidas concurrentes a la convocatoria, con especial atención a la presencia en festivales y a la obtención de premios de prestigio en el ámbito cinematográfico, relacionados en el Anexo III de la Orden ECD/2796/2015 así como al número de espectadores obtenidos en su exhibición en salas: Hasta 20 puntos. Los puntos se asignarán de la siguiente manera:

- Hasta 12 puntos por la participación en festivales y premios según se indica en el Anexo III de la Orden ECD/2796/2015 (hasta un máximo de 12 puntos acumulados).
- Hasta 3 puntos de acuerdo con el interés cultural de la película.
- Hasta 5 puntos por asistencia del público en salas: a partir de 15.000 espectadores se asignará 1 punto y por cada 5.000 espectadores adicionales se incrementarán 0,5 puntos hasta llegar al máximo de 5 puntos.

- El presupuesto de gastos subvencionables ejecutado para el plan de distribución y promoción de la película, valorando especialmente la coherencia del mismo a dicha ejecución atendiendo al número de copias distribuidas: Hasta 30 puntos. A tales efectos habrá de tenerse en cuenta que el desglose de actividades ejecutadas para la distribución de la película se acomode al ámbito territorial de distribución, a la campaña promocional de lanzamiento y al número de copias para el mismo.
- El ámbito territorial de distribución de la película: la distribución en más de quince provincias (asignando un punto por cada provincia adicional) y cinco comunidades autónomas en el caso de largometrajes y de cuatro provincias en el caso de conjunto de cortometrajes, así como el número de copias destinadas al estreno de los mismos: hasta 15 puntos.
- La distribución de las películas en versión original: Hasta 15 puntos.
- La incorporación de sistemas y medidas que faciliten el acceso a las películas de las personas con discapacidad: Hasta 10 puntos. Los puntos se asignarán de la siguiente manera:
  - 5 puntos si incorporan audiodescripción.
  - 5 puntos si incorporan subtitulado especial y/o lenguaje de signos para personas con discapacidad auditiva.
- La incorporación de nuevas tecnologías a la distribución: Hasta 5 puntos.
- El historial de la empresa distribuidora, con especial atención a los cinco últimos años, y la experiencia en la distribución de películas de calidad y de valores artísticos destacados, preferentemente en la Unión Europea y en Iberoamérica: hasta 5 puntos.

2. Para la valoración de las solicitudes el Comité podrá recabar el consejo de un experto independiente respecto de las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad que presenten las películas.

Décima. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del Comité asesor de ayudas a la distribución expedirá informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los solicitantes propuestos cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas. Realizado dicho informe, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación final.

2. Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

3. La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Undécima. Resolución.

1. Formulada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Dirección General del ICAA resolverá el procedimiento.

2. La resolución será motivada, debiendo quedar, en cualquier caso, acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, conforme a lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Dicha resolución, además de contener la relación de solicitantes para los que se concede la

ayuda, hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes y en ella figurará cada actividad subvencionada y el importe de la subvención. Asimismo, se incluirá una relación ordenada de todas aquellas que, cumpliendo con los requisitos para obtener la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas según los criterios de valoración.

En el caso de que se produjera el decaimiento en el derecho a la ayuda o la pérdida del derecho al cobro por parte de alguno de los beneficiarios, y siempre que se hubiera liberado crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes desestimadas, se podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de su puntuación. Para ello, se comunicará la opción a los interesados a fin de que manifiesten su aceptación en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, la Dirección General del ICAA dictará el acto de concesión.

De igual forma se procederá en el caso de que suceda lo previsto en la norma segunda.2 en el periodo comprendido entre la emisión del informe por el Comité asesor y la resolución del procedimiento con la particularidad de que si se agotara la relación ordenada y quedase un remanente de crédito presupuestario, éste será repartido proporcionalmente entre todos los beneficiarios de la ayuda en función de los importes propuestos a conceder.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión no podrá exceder de cuatro meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

4. La resolución del procedimiento se publicará y notificará a los interesados en la página de internet del ICAA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015. La relación de beneficiarios se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003.

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 114.2 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada norma. En el caso de no impugnarla directamente, la resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de su notificación expresa, según se dispone en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pudiendo presentarse en el registro electrónico de la Secretaría de Estado de Cultura (https://sede.mcu.gob.es/SedeElectronica/index.jsp) así como en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la citada Ley; con identificación y firma electrónica del interesado o de su representante.

Duodécima. Concurrencia de ayudas.

La cuantía de la ayuda que en su caso se conceda no podrá superar en concurrencia con otras ayudas o subvenciones públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea o internacionales, el importe total de los gastos subvencionables de la distribución presentado por la empresa distribuidora solicitante.

Decimotercera. Obligaciones del beneficiario y justificación de la ayuda.

1. Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados, de acuerdo con el artículo 9.1 de la Orden ECD/2796/2015, a facilitar cuantas actuaciones de comprobación efectúen el ICAA y quedarán sometidos a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la

Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a quienes facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto. Para ello, los beneficiarios pondrán a disposición los libros contables, registros y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de dichas actuaciones y, en todo caso, durante cuatro años desde la fecha de concesión de la ayuda.

2. Asimismo, los beneficiarios tienen la obligación de poner en conocimiento del ICAA, inmediatamente después de producirse, la obtención concurrente de ayudas obtenidas públicas o privadas, nacionales o internacionales, circunstancia que podrá dar lugar a la minoración de la ayuda si no se respetasen los límites máximos de intensidad contenidos en la Comunicación de la Comisión sobre la ayuda estatal a las obras cinematográficas y otras producciones del sector audiovisual, de 15 de noviembre de 2013.

3. Igualmente, los beneficiarios estarán obligados en el plazo máximo de un mes desde la notificación de concesión a justificar la ayuda concedida bajo la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de pago prevista en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006. Para ello, los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

a) Una memoria de ejecución del plan de promoción y distribución de la película en salas de exhibición, sellada y firmada por el representante legal de la beneficiaria, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. El plan de distribución deberá ajustarse a la información sobre asistencia y rendimientos de exhibición de películas, previstos en el artículo 17 del Real Decreto 1084/2015.
b) Una memoria económica justificativa de los gastos subvencionables de la distribución realizada, sellada y firmada por el representante legal de la beneficiaria, que estará compuesta por:
- Una relación clasificada de los gastos subvencionables de la distribución, con identificación del acreedor y de la factura, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Los originales de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4. Se marcarán con una estampilla los originales de los justificantes de gastos subvencionables presentados que sirvan para justificar la cuantía de la ayuda concedida, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Real Decreto 887/2006, indicando la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Decimocuarta. Pago de la ayuda.

1. El pago de la ayuda se efectuará una vez justificada la ejecución del plan de distribución. La ordenación del pago será nominativa a favor de los respectivos beneficiarios y se realizará en un único plazo.

2. En aplicación del artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para hacer efectivo el pago de la ayuda, el beneficiario deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a cuyo efecto no será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de seis meses de validez, en caso de que no hubiera autorizado al ICAA la consulta de sus datos en la Agencia Tributaria y en la Tesorería de la Seguridad Social. Igualmente, el beneficiario no podrá ser deudor por resolución de procedencia de reintegro ni de reembolso y, en aplicación del artículo 5.1.a) de la Orden ECD/2796/2015, deberá tener residencial legal o establecimiento en España antes de la ordenación del pago.

3. Si no se justificara la totalidad del presupuesto de distribución presentado en la solicitud, se realizará el pago por la cantidad resultante de dividir el gasto finalmente justificado entre el presupuesto

presentado en la solicitud, multiplicado por el importe de la ayuda concedida. Esta circunstancia supondrá la declaración de pérdida del derecho al cobro de la ayuda por el importe no justificado, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en la norma undécima.2 de esta resolución.

Decimoquinta. Reintegro y graduación de incumplimientos.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda cuando concurran las causas legalmente establecidas.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. En todo caso, será de aplicación en materia de reintegro de las ayudas el régimen establecido en el Título II de la Ley 38/2003, y en el Título III del Real Decreto 887/2006.

Decimosexta. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que se desarrolla en el Título IV del Real Decreto 887/2006.

Decimoséptima. Recursos.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 114.2 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada norma. En el caso de no impugnarla directamente, la resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de su notificación expresa, según se dispone en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pudiendo presentarse en el registro electrónico de la Secretaría de Estado de Cultura (https://sede.mcu.gob.es/SedeElectronica/index.jsp), así como en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la citada Ley; con identificación y firma electrónica del interesado o de su representante.

Madrid, 17 ABR. 2017

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: Óscar Graefenhain de Codes

ANEXO

Solicitud de ayuda para la distribución de películas de largometraje y conjuntos de cortometrajes españoles, comunitarios e iberoamericanos. Año 2017.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN de la película _____			
Comunidades Autónomas	**Provincias**	**Nº copias**	**Fechas**
ANDALUCÍA	Almería		
	Cádiz		
	Córdoba		
	Granada		
	Huelva		
	Jaén		
	Málaga		
	Sevilla		
ARAGÓN	Huesca		
	Teruel		
	Zaragoza		
ASTURIAS, PRINCIPADO DE	Asturias		
BALEARS, ILLES	Balears, Illes		
CANARIAS	Palmas, Las		
	Santa Cruz de Tenerife		
CANTABRIA	Cantabria		
CASTILLA Y LEÓN	Ávila		
	Burgos		
	León		
	Palencia		
	Salamanca		
	Segovia		
	Soria		
	Valladolid		
	Zamora		
CASTILLA - LA MANCHA	Albacete		
	Ciudad Real		
	Cuenca		
	Guadalajara		
	Toledo		
CATALUÑA	Barcelona		
	Girona		
	Lleida		
	Tarragona		
COMUNITAT VALENCIANA	Alicante/Alacant		
	Castellón/Castelló		
	Valencia / València		
EXTREMADURA	Badajoz		
	Cáceres		
GALICIA	Coruña, A		
	Lugo		
	Ourense		
	Pontevedra		
MADRID, COMUNIDAD DE	Madrid		
MURCIA, REGIÓN DE	Murcia		
NAVARRA, COMUNIDAD FORAL DE	Navarra		
PAÍS VASCO	Araba/Álava		
	Gipuzkoa		
	Bizkaia		
RIOJA, LA	Rioja, La		
CIUDAD DE CEUTA	Ceuta		
CIUDAD DE MELILLA	Melilla		
Nº CC.AA.	**Nº Provincias**		**TOTALES**

En _____, a _____ de _____ de 2017

(firma del representante legal y sello de la empresa)

Solicitud de ayuda para la distribución de películas de largometraje y conjuntos de cortometrajes españoles, comunitarios e iberoamericanos. Año 2017.

PLAN DE PROMOCIÓN de la película _____
Campaña promocional de lanzamiento de la película: (Añadir tantas hojas como sean necesarias)
Plan de medios publicitarios: (Añadir tantas hojas como sean necesarias)
Resto de actividades promocionales ejecutadas: (Añadir tantas hojas como sean necesarias)
Relación de festivales y Premios de prestigio (Anexo III de la Orden ECD/2796/2015): (Añadir tantas hojas como sean necesaias)

DISTRIBUIDORA EN ESPAÑA	

DERECHOS DE LA PELÍCULA QUE POSEE LA DISTRIBUIDORA

☐ Cine ☐ Video / DVD ☐ TV ☐ TV pago ☐ Internet

Sinopsis de la película _____

	Nº COPIAS	Nº PANTALLAS
SEMANA DE ESTRENO		
SEMANA DE MÁXIMO Nº DE COPIAS EN DISTRIBUCIÓN		
DISTRIBUCIÓN TOTAL		
Copias en Versión Original		
Copias en Versión Original Subtitulada		
Copias en Versión Doblada		
Copias en 3D		

Nº SEMANAS EN CARTEL			Competencia durante el estreno en España
Nº ESPECTADORES OBTENIDOS		A	
PRECIO MEDIO ENTRADA		B	
RECAUDACIÓN BRUTA OBTENIDA		A x B	
RECAUDACIÓN PARA DISTRIBUIDOR		% ó €	

Descripción de la audiencia objetivo	

En _____, a _____ de _____ de 2017

(firma digital del representante legal)

Solicitud de ayuda para la distribución de películas de largometraje y conjuntos de cortometrajes españoles, comunitarios e iberoamericanos. Año 2017.

PRESUPUESTO DE DISTRIBUCIÓN EJECUTADO TOTAL (importes SIN I.V.A.) 1/2
GASTOS SUBVENCIONABLES

DISTRIBUIDORA	
PELÍCULA	

A. TIRAJE DE COPIAS	**Cantidad**	**Precio unitario (€)**	**Importes(€)**
Master digital de la película y/o avance			
Duplicado digital de la película y/o avance			
Clave de protección (*KDM*)			
Internegativo óptico de la película y/o avance			
Copias en 35mm de la película y/o avance			
Gastos en concepto de *VPF* (*virtual print fee*)			
TOTAL A. TIRAJE DE COPIAS			

B. SUBTITULADO	**Importes(€)**
Doblaje de película y/o avance	
Subtitulado de película y/o avance	
TOTAL B. SUBTITULADO	

C. PUBLICIDAD			
C.1. Materiales	**Cantidad**	**Precio unitario (€)**	**Importes (€)**
Diseño, adaptación e impresión del cartel (publi. exterior)			
Diseño e impresión folletos, dípticos y similares			
Diseño e impresión cartel (publi. salas cinematográficas)			
Diseño de anuncios para prensa e Internet			
Producción de anuncios para TV y cuñas para radio			
Otro Material Publicitario (especificar):			
Subtotal C.1			

C.2 Compra de Espacios	**Cantidad**	**Precio unitario (€)**	**Importes (€)**
Televisión			
Radio			
Diarios y Suplementos			
Revistas			
Exterior			
Internet			
Salas Cinematográficas			
Otros espacios (especificar):			
Subtotal C.2			
TOTAL C. PUBLICIDAD (C.1 + C.2)			

Solicitud de ayuda para la distribución de películas de largometraje y conjuntos de cortometrajes españoles, comunitarios e iberoamericanos. Año 2017.

PRESUPUESTO DE DISTRIBUCIÓN EJECUTADO TOTAL (importes SIN I.V.A.) 2/2
GASTOS SUBVENCIONABLES

DISTRIBUIDORA	
PELÍCULA	

DESCRIPCIÓN DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA, DETALLANDO PERIODOS Y ESPACIOS
Televisión
Radio
Diarios y Suplementos
Revistas
Exterior
Internet
Salas Cinematográficas
Otros espacios (especificar):

D. MATERIALES DE PROMOCIÓN	**Cantidad**	**Precio unitario (€)**	**Importes(€)**
Dosieres, envíos y proyecciones de prensa			
Contratación específica de agentes de prensa y publicistas			
Gastos viaje promoción estreno (limitados)			
Recepciones, fiestas y eventos promocionales estreno			
Investigación mercado (Test proyección, materiales, etc..)			
Página específica y otras aplicaciones para internet de la película			
Nuevas tecnologías de distribución			
Otros (especificar):			
		TOTAL D. PROMOCIÓN	

MEDIOS TÉCNICOS Y RECURSOS PARA EL ACERCAMIENTO DE LAS PELÍCULAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	**Importes(€)**
Inclusión de sistemas de audiodescripción según norma UNE 153020	
Inclusión de sistemas de subtitulado especial según norma UNE 153010	
Inclusión de lengua de signos española según norma UNE 139804	
TOTAL E. MEDIOS TÉCNICOS Y RECURSOS PARA EL ACERCAMIENTO DE LAS PELÍCULAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	

En _____, a _____ de _____ de 2017

(firma digital del representante legal)